



Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: EDEL BRITO CHOLES

Radicación: 44001310300220170001100

En atención a la solicitud presentada por el representante legal judicial de la parte demandante (BANCOLOMBIA), por medio de la cual solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas procesales, en lo que respecta al porcentaje que adeuda la parte demandante a su entidad, este despacho procede a pronunciarse frente a la solicitud realizada.

### CONSIDERACIONES

Siendo el pago una forma de terminación normal del proceso, dicha figura ha sido aceptada por el derecho procesal para la extinción de la obligación pretendida a través de la acción ejecutiva.

Así se desprende del contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, norma que en lo pertinente dispone:

*“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente” (...).*

Se evidencia entonces que el memorial por medio del cual se solicita la terminación del proceso de la referencia, no se encuentra suscrito por parte del apoderado de la entidad, sino por un de sus representantes legales como se logra apreciar:

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. contra EDEL BRITO CHOLES.  
Rad. No. 44 001 31 03 002 2017 - 00011 00.

JUAN MANUEL FRANCO IRIARTE, mayor de edad, vecino de Barranquilla (Atlántico), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.847.694 expedida en Barranquilla, Abogado Titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 285.198 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia que adjunto, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez lo siguiente:

1. Tal como fue referido en el hecho No. 8 del libelo demandatorio, que parte de la obligación contenida en los Pagares No. 5260087200 - 5260089012 - 5260088754 - 5260088581 - 5260087899, se encuentra garantizada por el Fondo Nacional de Garantías, y que una vez dicho Fondo cubra a BANCOLOMBIA S.A. la parte correspondiente de las garantías, se solicitará reconocer en el proceso a dicho Fondo.
2. La parte demandada le ha cancelado a BANCOLOMBIA S.A. el total del 50% de las obligaciones que se incorporan en los Pagares No. 5260087200 - 5260089012 - 5260088754 - 5260088581 - 5260087899, y que corresponde a Banco por no ser objeto de subrogación al Fondo Nacional de Garantías, por lo que le solicito a usted Señor Juez(a) la terminación del proceso por pago total de la obligación y pago de las costas procesales, frente al 50% que le corresponde a BANCOLOMBIA S.A.
3. Se prosiga la acción ejecutiva con respecto a las demás obligaciones y en especial al 50% de las obligaciones que corresponde al Fondo Nacional de Garantías, en el evento que estas no hayan sido canceladas.

Me doy por notificado de la providencia favorable que admite las anteriores solicitudes y renuncio a la ejecutoria de la misma.

Del señor Juez,  
Valledupar, Junio 30 de 2023.

**JUAN MANUEL FRANCO IRIARTE**  
C. C. No. 1.140.847.694 de Barranquilla - Atlántico  
T.P. No. 285.198 del C. S. J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6448147620170087

Generado el 05 de junio de 2023 a las 11:03:05

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Darío Alberto Gómez Galindo	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldamiga Tamayo	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Iriarte	CC - 1140847694	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Páez Lozano	CC - 43601262	Representante Legal Judicial
Yohanna Paola Navas Méndez	CC - 60391528	Representante Legal Judicial
Viviana Posada Vergara	CC - 1017201145	Representante Legal Judicial
Jennifer Andrea García Giraldo	CC - 1037577944	Representante Legal Judicial
Laura Tatiana Lozano Vásquez	CC - 1110560160	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Barón Méndez	CC - 79954930	Representante Legal Judicial
Milton Jair Castellanos Rincón	CC - 80492059	Representante Legal Judicial
Laura Hoyos Isaza	CC - 1037616570	Representante Legal Judicial
Laura Restrepo Bustamante	CC - 1017165425	Representante Legal Judicial
Juan Sebastian Holguin Velásquez	CC - 1144091143	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Laha	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información

En observancia a la previsión legal consignada en el artículo 54 del CGP el cual establece que:

*“Cuando la persona jurídica demandada tenga varios representantes o apoderados distintos de aquellos, podrá citarse a cualquiera de ellos, aunque no esté facultado para obrar separadamente.*



*Las personas jurídicas también podrán comparecer a través de representantes legales para asuntos judiciales o apoderados generales debidamente inscritos.”*

Al dar aplicación a la norma precitada, se entenderá entonces que el memorialista no está actuando como apoderado especial, sino como representante de la entidad ejecutante, y como quiera que el artículo 461 ídem, habilita al ejecutante a solicitar la terminación por pago total de la obligación y las costas; el despacho de conformidad a lo solicitado tiene por satisfecha la obligación que se ejecuta dentro del proceso de la referencia, en el porcentaje correspondiente a la deuda y las costas de la parte ejecutante BANCOLOMBIA.

Ahora, ha de indicarse que mediante providencia emitida por este despacho, adiada del nueve (09) de mayo del dos mil veintitrés, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se tuvo por terminado parcialmente el proceso de la referencia en relación con la entidad Central de Inversiones S.A – CISA por pago total del porcentaje de las obligaciones y costas de lo adeudado a la citada entidad, quien es cesionaria de los derechos del Fondo Nacional de Garantías, continuándose la ejecución solo en favor de la parte demandante Bancolombia S.A, por tanto, como quiera que la totalidad de las obligaciones que se ejecutaban se encuentran canceladas se ordenará levantar las medidas cautelares dispuestas dentro del presente proceso en la medida que no se encuentra embargado el remanente ni los bienes que llegaren a desembargarse.

Como corolario de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación definitiva del proceso por pago del restante de la obligación que se ejecuta dentro del proceso de la referencia, en el porcentaje correspondiente a la obligación y las costas de la parte ejecutante BANCOLOMBIA, de conformidad a lo señalado en precedencia.

**SEGUNDO:** Disponer el levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**TERCERO:** por Secretaría líbrense los oficios correspondientes, dirigidos a las entidades en las cuales se inscribieron las cautelas de este proceso de acuerdo a lo sustentado.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto y habiéndose dado cumplimiento a las ordenes emitidas, procédase a archivar el expediente, dándosele salida por la plataforma TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Yeidy Eliana Bustamante Mesa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**

**Civil 002 Oral**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339586760d901f5fcc0afa1ca74abab767ee611d1822e2d85f1b805f64aebf5a**

Documento generado en 14/07/2023 04:28:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**